

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 7 de enero del 2009

No. 2

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 404-08 I P.O., por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 96 de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 18

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

CONVENIO de Concertación que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y por otra parte el Consejo de Notarios del Estado, A.C.

Pág. 20

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 000 a la Pág. 000

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO
EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
404/08 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley Estatal de Salud, adicionando un párrafo al artículo 96, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 96. El Ejecutivo local formulará y desarrollará programas de nutrición estatales promoviendo la participación de los organismos cuyas atribuciones tengan relación con los mismos, así como de los sectores social y privado.

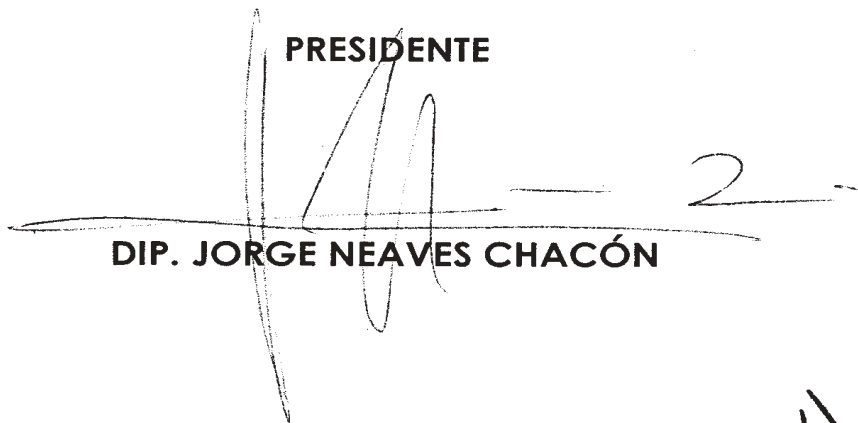
Particularmente establecerá, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, programas tendientes a fomentar hábitos alimenticios adecuados para prevenir enfermedades relacionadas con una deficiente nutrición de los educandos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTE



DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS**

SECRETARIA

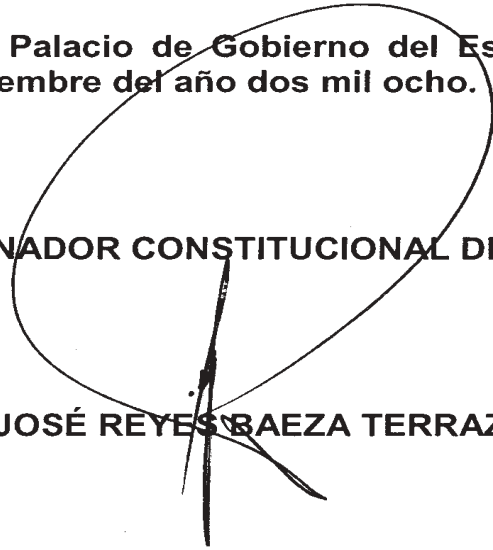


**DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA Y LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO”, Y POR OTRA PARTE, EL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONSEJO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:**I.- DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**

I.1.- Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante del Estado Mexicano, Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular, en los términos de lo establecido por los Artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Local.

I.2.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 24 que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará entre otras dependencias, con la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.3.- Que los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los acuerdos, órdenes y demás disposiciones del Gobernador, para su validez y observancia serán firmadas por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario o Coordinador a quien el asunto corresponda.

I.4.- Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría General de Gobierno, entre otros asuntos, le corresponde mantener y conducir una relación política adecuada y de apoyo con los diversos sectores sociales.

I.5.- Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde, entre otras cuestiones, atender todo lo relativo a la administración financiera y fiscal, así como ejercer funciones de ingreso.

I.6.- Que el Gobernador del Estado, C. Lic. José Reyes Baeza Terrazas se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, acreditando su personalidad con el Decreto número 1101-04 XIV P.E., mediante el cual se declararon válidas las elecciones para el período constitucional comprendido del día 4 de octubre del 2004 al 3 de octubre de 2010.

I.7.- Los C.C. Lic. Sergio Granados Pineda, Secretario General de Gobierno y el Lic. Cristián Rodallegas Hinojosa, Secretario de Finanzas y Administración, acreditan su personalidad con los nombramientos que fueron expedidos a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Reyes Baeza Terrazas, con fecha 12 de diciembre del 2007, y 2 de julio de 2007, respectivamente, así como con las Actas de Protesta correspondientes.

I.8.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en el Edificio Héroes de la Reforma, cuarto piso, sito en Avenida Venustiano Carranza número 601, Colonia Obrera de esta ciudad.

II.- DE “EL CONSEJO”:

II.1.- Que los Estatutos de “El Consejo” señalan como parte del objeto de la Asociación, organizar un sistema de previsión social, mutualidad o seguro, en beneficio de sus miembros.

II.2.- Que en la Asamblea del Consejo de Notarios del Estado, de fecha 24 de noviembre de 2007, se acordó constituir una mutualidad para todos los notarios, aportando cada uno de ellos, un monto determinado cada vez que presente una escritura al Registro Público de la Propiedad correspondiente a cada Distrito Judicial, a efecto de integrar un fondo para el retiro de todos los Notarios del Estado.

II.3.- Que el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez acredita su personalidad como Presidente de “El Consejo”, con el documento que se agrega.

II.4.- Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Antonio de Montes número 2119, Colonia San Felipe de esta ciudad.

III.- DE AMBAS PARTES:

III.1.- Que comparecen a suscribir el presente documento de manera libre y espontánea, reconociéndose mutuamente la personalidad con la que se ostentan.

III.2.- Que sentadas las bases para el presente instrumento legal, están de acuerdo con celebrarlo, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la recaudación del importe de **\$10.00 (diez pesos 00/100 Moneda Nacional)** cada vez que un Notario Público presente una escritura para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial que corresponda.

SEGUNDA.- Para los efectos de la cláusula anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de las Recaudaciones de Rentas en el Estado, así como de sus cajas receptoras, podrá recaudar el importe antes referido, conjunta o separadamente de los derechos que la inscripción motive.

TERCERA.- En los certificados de ingresos, deberá hacerse la especificación de las contribuciones que ampara, señalando expresamente el importe de la cantidad de **\$10.00 (diez pesos 00/100 Moneda Nacional)** que se recaude, así como el número de escritura pública y la numeración de la Notaría de la cual derive.

CUARTA.- “El Gobierno del Estado”, por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, rendirá un informe de manera mensual a “El Consejo” respecto de las escrituras que se inscriban ante dicha instancia, la que se detallará por cada Distrito Judicial, individualizando el número de actos inscritos por cada uno de los Notarios.

QUINTA.- “El Gobierno del Estado”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, entregará al Registro Público de la Propiedad y del Notariado, el informe de manera mensual y detallado del número de actos por los que se hubiere pagado el monto a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a efecto de entregar a “El Consejo” el recaudo correspondiente.

SEXTA.- “El Consejo” se obliga a hacer extensiva entre sus asociados, el compromiso de aportar la cantidad de **\$10.00 (diez pesos 00/100 Moneda Nacional)** por cada escritura que motive su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

SÉPTIMA.- En el caso de que exista alguna observación con relación al importe de lo recaudado, “El Consejo” en conjunto con “El Gobierno del Estado”, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará la verificación correspondiente, emitiendo para tal efecto, un acta de acuerdo.

OCTAVA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “Las Partes”, modificaciones o adiciones que deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- El presente convenio tendrá una vigencia indeterminada a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo darse por terminado en cualquier

momento por "Las Partes", previo aviso que se de a la otra por escrito con treinta días de anticipación.

DÉCIMA.- "Las Partes" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, acuerdan que se resolverán de común acuerdo entre ellas, y en el supuesto de que subsista discrepancia se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Leído que fue el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance, se firma en Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de noviembre del año 2008.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

POR "EL CONSEJO"

LIC. HÉCTOR MANUEL NAVARRO MANJÁRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA, A.C.

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Concertación que celebran el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y el Consejo de Notarios del Estado de Chihuahua, A.C.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

SRA. SARA VILLALPANDO LANDEROS

En el expediente número 1384/2007, relativo AL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor LORENZO MANUEL LOERA DE LA ROSA en contra de usted. Se dictaron dos acuerdos por medio del cual se ordena notificarle y hacerle saber a usted, las presentes diligencias por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, para que en un término de tres días, y tres días más en virtud de su emplazamiento por edictos, de contestación a la demanda planteada en contra de usted dentro del presente asunto, mismo término que empezará a contar al siguiente día hábil de la última publicación-

AUTO DE RADICACIÓN

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Téngase por recibida la promoción con sus documentos anexos, que presentó el señor LORENZO MANUEL LOERA DE LA ROSA, en este Tribunal el día once de septiembre del año en curso. En cuanto haya lugar en derecho, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 94, 96, 97, 98, 118, 249, 250, 410, 413 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se admite su demanda en la vía especial, y se le tiene promoviendo Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, en contra de la señora SARA VILLALPANDO LANDEROS, y reclamándole también, las otras prestaciones que señala. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno. Pónganse los autos a disposición del Oficial Notificador que designe el C. Encargado de la Central de Actuarios, para que se constituya en cualesquiera de los siguientes domicilios de la parte demandada, que son los ubicados en la CALLE QUINTA MARCELA, NÚMERO 1526, DEL FRACCIONAMIENTO QUINTAS DEL VALLE, SEGUNDA ETAPA y/o en la CALLE TEPEYAC, NÚMERO 2822, DE LA COLONIA MARGARITAS, ambas en esta ciudad, para que, con las copias simples de Ley que se han exhibido, y debidamente selladas y cotejadas, se le notifique de la demanda, se le corra traslado y se le emplace a Juicio, y la prevenga para que dentro del término de tres días, conteste la demanda instaurada en su contra, con el

apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que en ella se le imputaron y que dejó de contestar. Deberá también advertirle el funcionario practicante de la diligencia, a la parte demandada, que el Juicio se seguirá en su rebeldía, mientras no comparezca en lo personal o por conducto de apoderado, y que de no señalar en su primer escrito, domicilio ubicado en el lugar del Juicio, para recibir notificaciones, las que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fijará en el tablero de avisos del Tribunal. Por cuanto al depósito de su esposa la señora SARA VILLALPANDO LANDEROS, de esta solicitud se da vista a ella para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su interés convenga y luego se acordará lo conducente. Se previene a ambas partes para que se abstengan a causarse cualquier acto de molestia, bajo el apercibimiento que de desacatar este mandato legítimo de autoridad, serán apremiados en los términos mas enérgicos que en Derecho correspondan; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 Bis fracción III del Código Civil. Dése vista de este asunto, al C. Agente del Ministerio Público, adscrito al Tribunal. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber a la parte demandada, que las excepciones dilatorias y las objeciones procesales, que llegue a oponer, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal. Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones el domicilio que precisa en el proemio de su escrito de cuenta, y para los mismos efectos al C. Licenciado ALFREDO MARTINEZ DOMINGUEZ y/o C.P.D. ALMA ANGÉLICA HEREDIA MÉNDEZ, por cuanto a la autorización que pretende otorgar a los C.C. Licenciados DANTE GILBERTO ACOSTA CAMACHO y/o OSVALDO MARTINEZ JIMÉNEZ, revítese por la Secretaria de Acuerdos en el sistema de cómputo del Juzgado, el registro de los profesionistas que menciona la promovente y acuérdesese lo conducente.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito que presenta el señor LORENZO MANUEL LOERA DE LA ROSA, recibido en este Tribunal el día diecinueve de noviembre del año en curso; en virtud de que solicita que se autorice la notificación por edictos a su demandado, con sustento en los hechos que menciona en su escrito de cuenta y habiéndose revisado las diversas actuaciones existentes se concluye que efectivamente la parte actora, señor LORENZO MANUEL LOERA DE LA ROSA, justificó el desconocimiento particular y general del domicilio de su demandada, así como el desconocimiento particular y general de su ubicación con los diversos informes que se encuentran en autos y la constancia de su búsqueda, así como la

prueba testimonial desahogada para esos efectos, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se autoriza que a la parte demandada de nombre SARA VILLALPANDO LANDEROS, se le notifique la demanda, se le corra traslado y se le llame a Juicio mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario que se edite en este lugar del Juicio y además, deberá de fijarse un tanto de esos edictos en el tablero del Tribunal, debiendo elaborar la constancia respectiva en el momento en que se realice la fijación en el tablero del Tribunal y en el momento en que sea retirado del mismo, el edicto. Se hace saber además a la parte demandada que en virtud de su emplazamiento por edictos este Tribunal le concede tres días más de los señalados en el auto de radicación, para que conteste la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 inciso b) del Código Adjetivo y además con sustento en el artículo 92 del precitado Código, se hace saber a la parte demandada que las copias de traslado, quedan a su disposición en la Secretaría del Tribunal. El edicto de emplazamiento a Juicio, que se mande publicar deberá contener, en forma integra el auto que radicó la demanda y los pormenores necesarios para que la parte demandada tenga conocimiento exacto del Juicio de que se trata.

NOTIFIQUESE POR EDICTOS.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ausencia accidental de su titular, conforme lo establecen los artículos 154 y 178 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Primera Secretaria Proyectista C. LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTINEZ, en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Atentamente.-

Ciudad Juárez Chih., a 26 de noviembre del año 2008

La C. Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTINEZ.

7347-103-105-2

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

C. MARTHA LIDIA GANDARILLA, en su carácter de litisconsorte pasiva
Presente

Que en el expediente número 229/2008, relativo a las CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovidas por el ciudadano Licenciado FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO, en su carácter de Apoderado Jurídico de la ciudadana RAQUEL LOPEZ ULLOA, en contra del C. Oficial del Registro Civil de Cuauhtémoc, Chihuahua, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. Por presentado el ciudadano Licenciado FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día veintiocho de noviembre del año en curso, como lo solicita, y en virtud de que ha quedado debidamente acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio y la ubicación de la ciudadana MARTHA LIDIA GANDARILLA, es general pues como lo indica el promovente obran en autos atestes de los que se desprende que se desconoce quien sea la persona en cuestión, por lo tanto, emplácese a la ciudadana MARTHA LIDIA GANDARILLA en su carácter de litisconsorte pasiva, mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico de información que se edite en el lugar del juicio y en caso de no existir, en uno de la Capital del Estado que sea de circulación amplia como lo son El Diario y/ o El Heraldo de Chihuahua; en el Periódico Oficial del Estado y en el tablero de avisos de este Juzgado; en el entendido de que se le otorga al demandado el término de cinco días mas diez días más, por razón de la distancia en que se encuentre, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra, bajo los apercibimientos y lineamientos establecidos en el auto de radicación de fecha once de abril de dos mil ocho, en la inteligencia de que el término conferido, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente hábil, a aquel en que se haga la última de las publicaciones antes ordenadas; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. - Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO con quien actúa y da fe. Doy Fe.-

AUTO INSERTO.- CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Por presentado el ciudadano licenciado FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos común para los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial Benito Juárez, el día once de los corrientes; como lo solicita, téngasele en su carácter de Apoderado Jurídico de la ciudadana RAQUEL LÓPEZ ULLOA, según lo acredita con el Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor por la referida persona, ante la fe del ciudadano licenciado GABRIEL R. SANTOSCOY DOMENZAIN, Notario Público Número Catorce, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, documental pública que al encontrarse ajustada a derecho, es que se le reconoce la personería con que se ostenta y se ordena agregar a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar; demandando en la Vía de Controversias del Orden Familiar, al ciudadano Oficial del Registro Civil de Cuauhtémoc, Chihuahua, quien tiene su domicilio en las Oficinas de Gobierno del Estado, ubicado en la Calle Veintitrés y Avenida Morelos. - Radíquese, fórmese expediente, y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, bajo el número que por su orden le corresponda; Asimismo, túrnese los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a fin de que se constituya en el domicilio del funcionario administrativo demandado y con las copias simples de ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Tribunal corra traslado, lo emplace a juicio y le haga saber que cuenta con un término de tres días para que dé contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer, apercibido de que en caso de no hacerlo en el término concedido para tal efecto, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar. Asimismo, téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en su escrito de cuenta, de las cuales se proveerá respecto a su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. Dése la intervención legal que corresponda al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, a fin de que manifieste lo que a su representación social compete. Por último, téngasele señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Hidalgo, número 2343-C, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los ciudadanos Licenciados NOE ALBERTO ORDOÑEZ ROJO y/o ROCIO JANETH ESCOBAR GÓMEZ. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 65, 118, 903-1 fracción I y II, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE - Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos ciudadano Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 05 de diciembre del año 2008

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez. C. LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO.

7359-103-105-2

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MANUELA HERRERA, JORGE ARTURO ARMENTA MIRANDA, GUADALUPE ARMENTA, BEATRIZ MIRANDA, ELEUTERIO NIEVES CAMARGO y BENITO NIEVES MOLINA
Presente.-

En el expediente número 861/06, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de MANUELA HERRERA, JORGE ARTURO ARMENTA MIRANDA, GUADALUPE ARMENTA, BEATRIZ MIRANDA, BENITO NIEVES MOLINA, ELEUTERIO NIEVES CAMARGO, ELIGIA MOLINA y MA. DEL CARMEN HERRERA, existe un auto que a la letra dice:

SENTENCIA.- Ciudad Juárez, Chihuahua, México; a veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho. Vistos los autos, para resolver en definitiva, el Juicio de Controversias del Orden Familiar que promovió la C. LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA, en su carácter de Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, en contra de MANUELA HERRERA, JORGE ARTURO ARMENTA MIRANDA, GUADALUPE ARMENTA, BEATRIZ MIRANDA, BENITO NIEVES MOLINA, ELEUTERIO NIEVES CAMARGO, ELIGIA MOLINA y MA. DEL CARMEN HERRERA, que se tramitó en el expediente número 861/06; y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Controversias del Orden Familiar.

SEGUNDO.- La parte actora, Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, en su carácter de Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia,

acreditó la procedencia de su acción y los demandados, MANUELA HERRERA, JORGE ARTURO ARMENTA MIRANDA, GUADALUPE ARMENTA, BEATRIZ MIRANDA, ELEUTERIO NIEVES CAMARGO Y BENITO NIEVES MOLINA, incurrieron en rebeldía, y la señora MA. DEL CARMEN HERRERA no ofreció ni desahogó pruebas de su parte.

TERCERO.- Se decreta la pérdida del derecho de patria potestad que los señores MANUELA HERRERA y JORGE ARTURO ARMENTA MIRANDA, en su carácter de padres, ejercen sobre los menores MIRIAM LIZETH y JORGE ARTURO de apellidos ARMENTA HERRERA, quienes permanecerán bajo la tutela pública de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

CUARTO.- Se decreta la pérdida del derecho de patria potestad que los señores GUADALUPE ARMENTA, BEATRIZ MIRANDA Y MA. DEL CARMEN HERRERA abuelos paternos y maternos, respectivamente, ejercen sobre los menores MIRIAM LIZETH y JORGE ARTURO de apellidos ARMENTA HERRERA, quienes permanecerán bajo la tutela pública de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

QUINTO.- Se decreta la pérdida del derecho de patria potestad que los señores MANUELA HERRERA y BENITO NIEVES JORGE ARTURO ARMENTA MIRANDA, en su carácter de padres ejercen sobre el menor SAMUEL YOSEF NIEVES HERRERA, quienes permanecerán bajo la tutela pública de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.-

SEXTO.- Se decreta la pérdida del derecho de patria potestad que los señores ELEUTERIO NIEVES CAMARGO Y MA. DEL CARMEN HERRERA, abuelos paternos y maternos, ejercen sobre el menor SAMUEL YOSEF NIEVES HERRERA, quienes permanecerán bajo la tutela pública de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

SEPTIMO.- En cuanto a la prestación que reclama la actora en relación a la menor BEATRIZ IVETTE de apellidos ARMENTA HERRERA, se absuelve a los demandados MANUELA HERRERA, JORGE ARTURO ARMENTA MIRANDA, GUADALUPE ARMENTA, BEATRIZ MIRANDA Y MA. DEL CARMEN HERRERA, padres, abuelos paternos y maternos de dicha menor, por las razones asentadas en la parte considerativa de esta sentencia.

OCTAVO.- Notifíquese esta resolución a los señores MANUELA HERRERA, JORGE ARTURO ARMENTA MIRANDA, GUADALUPE ARMENTA, BEATRIZ MIRANDA, ELEUTERIO NIEVES CAMARGO y BENITO NIEVES MOLINA, por medio de edictos, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en el tablero de avisos del Tribunal y por dos veces consecutivas cada

siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497, 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOVENO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así, lo resolvió en definitiva y lo firma, la C. Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA, que da fe. Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

Visto de nueva cuenta los autos del presente juicio, con fundamento en lo establecido por el artículo 99 del Código Adjetivo de la Materia en vigencia, y en especial la sentencia pronunciada por este Tribunal con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, publicada en la lista de acuerdos del día veintiséis del mes y año citado, es de aclararse como así se aclara que por un error involuntario en el punto resolutivo QUINTO se decretó la pérdida de la patria potestad de los señores MANUELA HERRERA, BENITO NIEVES Y JORGE ARTURO ARMENTA, en su carácter de padres ejercen sobre el menor SAMUEL YOSEF NIEVES HERRERA, siendo lo correcto condenar únicamente a MANUELA HERRERA y BENITO NIEVES a la pérdida de la patria potestad en su carácter de padres ejercen sobre el menor referido, por lo tanto, dicha resolutive debe quedar de la siguiente manera: QUINTO.-Se decreta la pérdida del derecho de patria potestad que los señores MANUELA HERRERA y BENITO NIEVES, en su carácter de padres ejercen sobre el menor SAMUEL YOSEF NIEVES HERRERA, quienes permanecerán bajo la tutela pública de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. En la inteligencia de que el presente proveído forma parte integral de la sentencia en comento, y deberá notificarse a los demandados en los términos ordenados en el resolutive OCTAVO de la misma. Sustentan este acuerdo, además de los preceptos legales que se hayan mencionado, los artículos 94, 96, 97, 98 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de diciembre del 2008.

El Secretario. LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

7414-105-2

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. ELIZABETH RAMIREZ VILLALOBOS, MANUEL RAMIREZ GARCIA y MA. DEL REFUGIO VILLALOBOS. Dentro del JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, en el expediente No. 1113/08, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA en contra de ELIZABETH RAMIREZ VILLALOBOS, MANUEL RAMIREZ GARCIA y MA. DEL REFUGIO VILLALOBOS, se dictó un auto que a letra dice: Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de diciembre del año dos mil ocho.- Por recibido el escrito que suscribe la Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita cítese a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, diligencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Así mismo se ordena publicar el presente auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, 499 y 498 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- -

Publicado en la lista del día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, con el número 31. CONSTE.

Surtió sus efectos el día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ.-
LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.-
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de diciembre del 2008.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

7415-105-2

-0-

AVISO NOTARIAL

Por medio del presente hago saber que ante mí, y mediante acta que se registró en el libro de registro de actos fuera de protocolo número siete, bajo el número 8,053 compareció la señora YOLANDA DOLORES SANDOVAL BALLESTEROS, en su carácter de Apoderada de los señores HORTENCIA FERNANDEZ MAJALCA y SERGIO NUÑEZ FERNANDEZ, con el objeto de TRAMITAR LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MODESTO NUÑEZ RODRIGUEZ; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., 25 de noviembre del 2008.

El Notario Público Número Veintitrés. LIC. ARMANDO BARRAZA BUSTILLOS.

7412-105-2

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. CAROLINA MUÑOZ ARROYOS Y SOFIA ARROYOS CHAVEZ.
Presente.-

En el expediente número 620/08, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de CAROLINA MUÑOZ ARROYOS Y SOFIA ARROYOS CHAVEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de diciembre del año dos mil ocho.-

Por recibido el escrito que suscribe la Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita cítese a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, diligencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Así mismo se ordena publicar el presente auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, 499 y 498 del Código de Procedimientos Civiles. N O T I F I Q U E S E.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES, UN SELLO DEL JUZGADO Y UN SEP QUE DICE: PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, CON EL NUMERO 17. CONSTE. MEDIA FIRMA ILEGIBLE SURTIO SUS EFECTOS EL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO A LAS DOCE HORAS. CONSTE. MEDIA FIRMA ILEGIBLE. LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ.- LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

El Secretario. LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

7413-105-2

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL.

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesto que mediante Escritura Pública número 525, otorgada en esta ciudad, al día veinticuatro del mes de diciembre del presente año ante el suscrito Notario, se inició el trámite extrajudicial de la testamentaría a bienes del señor RODOLFO JAVIER KIRSCHNER PUIG, en la cual, la señora MYRNA OFELIA MORENO MENDOZA, acepta la herencia y los legados correspondientes; y los señores RODOLFO JAVIER y ALEJANDRO ambos de apellidos KIRSCHNER MORENO repudiaron los derechos hereditarios que les correspondían; además, la señora MYRNA OFELIA MORENO MENDOZA aceptó el cargo de albacea; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria, lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número dos

mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación del presente aviso.

Chihuahua, Chih., diciembre 26 de 2008.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

7417-105-2

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

C.C. JESUS MANUEL CARMONA ARMENDÁRIZ, ROSA EMMA ENRIQUEZ PARRA, LEOPOLDO ENRIQUEZ PARRA, ADELA ROMERO ANDAZOLA. Presente.

En el expediente número 856/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. HÉCTOR HUGO PEREA ARBALLO, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EN LIQUIDACIÓN), en contra de los C. C. JESUS MANUEL CARMONA ARMENDARIZ, ROSA EMMA ENRIQUEZ PARRA, LEOPOLDO ENRIQUEZ PARRA y ADELA ROMERO ANDAZOLA, existe un auto que a la letra dice:-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. -Agréguese a sus autos el escrito recibido el día catorce de mayo del año en curso, presentado por el C. LIC. HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados, ya que se recibió, entre otros, el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, del Instituto Federal Electoral y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los CC. JESUS MANUEL CARMONA ARMENDARIZ, ROSA EMMA ENRIQUEZ PARRA, LEOPOLDO ENRIQUEZ PARRA y ADELA ROMERO ANDAZOLA, la radicación del expediente 856/2007, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. HECTOR

HUGO PEREA ARBALLO, en su carácter de apoderado legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (EN LIQUIDACION) les demanda en la Vía Ejecutiva Mercantil, las prestaciones que se mencionan en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de cédula, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFÍQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día dos de julio del año en curso, presentados por el C. LIC. HÉCTOR HUGO PEREA ARBALLO, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; y, como lo solicita, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EN LIQUIDACIÓN) personalidad que acredita y se le reconoce conforme a la documental que exhibe la cual se encuentra ajustada a derecho y se manda agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar; se tiene al ocurso promoviendo demanda en la Vía Ejecutiva Mercantil en contra de los C.C. JESÚS MANUEL CARMONA ARMENDÁRIZ, ROSA EMMA ENRIQUEZ PARRA, LEOPOLDO ENRIQUEZ PARRA Y ADELA ROMERO ANDAZOLA, en su carácter de deudores, quienes tienen su domicilio en lugar conocido en Ejido Favela Municipio

de Cuauhtémoc, Chih., reclamándoles el pago de las siguientes prestaciones: I.- por lo que se refiere al contrato de apertura de crédito refaccionario identificado con el número 54 0003/98, el pago de la cantidad de \$367,686.07 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.), por concepto de adeudo derivado de este contrato, adeudo que fue calculado al día 15 de junio del 2005; II.- por lo que se refiere al convenio modificatorio de reconocimiento y reestructuración de adeudos, la cantidad de \$218,395.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de adeudo derivado de este convenio, adeudo que fue calculado al día 15 de junio del 2005; III.- Por lo que se refiere al contrato de apertura de crédito avío identificado con el número 54 3920-99, la cantidad de \$237,787.34 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.), por concepto de adeudo derivado de este contrato, adeudo que fue calculado al día 15 de junio del 2005, y demás prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda. Por lo que, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se admite la demanda en la vía y forma propuestas. Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Ciudad Cuauhtémoc, Chih., para que en auxilio de las labores de este Tribunal, realice la diligencia de emplazamiento, y requiera a los demandados para que en el acto de la diligencia hagan pago al actor de la cantidad que se reclama como adeudo principal, más los intereses vencidos, así como los gastos y costas del juicio, y de no efectuarlo, embárguenseles bienes de su propiedad que basten a cubrir lo reclamado, poniendo dichos bienes en depósito de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad, debiendo señalar el lugar donde se constituya la guarda si se secuestran bienes muebles, y en caso de embargarse bienes raíces, librese por duplicado copia certificada de las constancias conducentes al Registro Público de la Propiedad, para los efectos precisados en el artículo 702 del Código Adjetivo Civil local, aplicado por supletoriedad a la presente materia. Hecho el embargo, hágase saber a la parte demandada o a la persona con quien se haya practicado la diligencia, que este Tribunal le concede un término de cinco días más tres por razón de la distancia para que hagan el pago de las prestaciones reclamadas o se oponga a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, entregándole junto con la cédula que contenga la orden de embargo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1394 del Código de Comercio, las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente sellados y cotejados por la Secretaría del Juzgado. Hágaseles saber a los demandados que deberán señalar domicilio en esta ciudad, y que las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista que se publicará en el tablero

de avisos del Juzgado, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Se autoriza al Juez exhortado para que bajo su responsabilidad y en caso de ser necesario señale nuevos y diversos domicilios, gire los oficios que sean necesarios, habilite días y horas inhábiles y en fin dicte cualesquier proveído con la finalidad de darle cumplimiento al auto de exequendo, así mismo tenga por autorizados en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio a los C.C. LICS. JOSÉ ALEJANDRO PEREA ARBALLO Y/O OBED KINOKOVY DOMÍNGUEZ VALENZUELA Y/O P.D. RICARDO MANJARREZ PADILLA Y/O E.D. CARMELINA MERCADO SOTELO Y/O ROCÍO NAYELI BLANCO BADILLO, para que intervengan en la diligenciación del presente exhorto. Por último se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el despacho ubicado en calle Ignacio de la Llave número 407, Centro Histórico de esta ciudad, y autorizando para tales efectos también a los profesionistas antes mencionados. Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos base de la acción exhibidos, y en su lugar déjese copia certificada de los mismos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. -LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO FEDERICO IVAN HAGELSIEB CAMPOS. Secretario. Rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se transcribe en vía de emplazamiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de mayo del 2008

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO FEDERICO IVAN HAGELSIEB CAMPOS.

27-2-4-6

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 648/01, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de RODOLFO SAUCEDO ROMERO y MARTHA ELDA PORRAS REZA, se dictó un acuerdo que dice:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Dada cuenta de un escrito turnado el día once del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado JORGE JAVIER SALAZAR SERRANO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'778,324.24 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos fijados por los peritos nombrados en el presente juicio, y que sirve de base para el remate. Se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: “Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Paseo de los Saucos No. 5031, lote 1, manzana 2, Fraccionamiento Los Saucos de esta ciudad, con superficie de 365.5100 M2., y que obra inscrito bajo el número 1365 folio 93 del libro 2085, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito”

POSTURA LEGAL: \$1'185,549.50 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 17 de diciembre del año 2008

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

29-2-4

-0-

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C. EMPRESA TRANSPORTES EL FENIX DEL NORTE S.A. DE C.V. LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 157/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. HUMBERTO CANDIA VALDIVIEZO, en contra de la EMPRESA TRANSPORTES EL FENIX DEL NORTE, S. A. DE C. V. con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, se dictó sentencia definitiva siendo los puntos resolutiveos los siguientes:

PRIMERO. - Ha procedido la vía Ordinaria Civil propuesta por el actor en el presente proceso.

SEGUNDO. - El actor el C. HUMBERTO CANDIA VALDIVIEZO, probó los elementos constitutivos de su acción, la parte demandada la empresa "TRANSPORTES EL FÉNIX DEL NORTE S. A. DE C. V." no dió contestación a la demanda, en consecuencia:

TERCERO.-Se declara que el C. HUMBERTO CANDIA VALDIVIEZO adquirió por prescripción el vehículo automotor consistente en el tracto camión marca Freighliner, quinta rueda, modelo 1994, con número de serie 3FEYDDYB5RD822618, con número de motor N1443148848.

CUARTO.- Notifíquese la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504 en relación al 499, ambos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. - No se hace especial condenación en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE. -

Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial Jiménez, Chih, por ante la C. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.
Sufragio Efectivo; No Reelección.

El C. Srio. Proyectista en Funciones de Srio. de Acuerdos por Ministerio de Ley en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento. LIC. ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO.

30-2-4

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

Presente

En el expediente número 136/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALFONSO GARCIA ESTRADA, en contra de SALVADOR RAMOS DUARTE, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese el escrito presentado por Licenciado ALFONSO GARCIA ESTRADA, y como lo solicita, procédase al remate en primera publica almoneda del bien inmueble gravado, consistente en una finca urbana ubicada en Calle Lago de Tequesquitengo lote 2 manzana 5 Fraccionamiento Módulo Fovisste I en esta ciudad, con superficie de 180.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: -

1 al 2 mide 10.000 metros linda con calle Lago de Tequesquitengo; del 2 al 3, mide 18.000 metros, linda con lote 3, del 3 al 4 mide 10.000 metros, linda con lote 27, del 4 al 1 mide 18.000 metros linda con lote 1; inscrito bajo el número 3, folio 3, libro 3710 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$647,500.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que sirve de base que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$431,666.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día once de diciembre del año dos mil ocho, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día doce de diciembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ.-
LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.-
Secretario. Rúbricas. Doy Fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de diciembre del 2008.

La Secretaria. LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.

33-2-3-4

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. BLANCA ELIZABETH GUZMAN LERMA DE DIAZ
PRESENTE

En el expediente número 509/1999 relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por el C. Licenciado MARTIN EUGENIO VAZQUEZ VIDAL, en su carácter de apoderado legal de BANCOMER, S.A. en contra de los C.C. ANGEL DIAZ GOMEZ y BLANCA ELIZABETH GUZMAN LERMA DE DIAZ, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintisiete de octubre del año en curso, presentado por el C. LIC. RICARDO RIOS RAMIREZ, como lo solicita, y por los motivos que expone, expídasele de nueva cuenta los edictos de emplazamiento de la demandada C. BLANCA ELIZABETH GUZMAN LERMA, mismos a los cuales deberán de insertárseles el auto de radicación, así como el auto de fecha primero de julio del año dos mil cinco, los cuales deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado así como en un periódico que se edite en el lugar del Juicio y otro tanto en el tablero de avisos de este H. Tribunal. Así mismo se le tiene devolviendo el exhorto número 355/2008, sin diligenciar, y el oficio número 2962/2008, los cuales se agregan a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE

CHIHUAHUA, CHIH., A TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. Por presentado el C. LIC. MARTIN EUGENIO VAZQUEZ VIDAL, con su escrito recibido el día veintiocho de los corrientes, documentos y copias simples que acompaña, téngasele promoviendo Juicio HIPOTECARIO, en su carácter de apoderado de BANCOMER, S. A., personalidad que acredita conforme al poder que exhibe el cual se encuentra ajustado a derecho en contra de los C.C. ANGEL DIAZ GOMEZ y BLANCA ELIZABETH GUZMAN LERMA en lo personal y como acreditados, quienes tienen su domicilio en la finca marcada con el número 24 de la avenida Vencedores del Desierto del Fraccionamiento Residencial Vencedores del Desierto, de la ciudad de Delicias, Chih., Por el pago de las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda y demás accesorios legales. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, con fundamento en los artículos 444, 446, 450, 451, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples exhibidas córraseles traslado a los demandados haciéndoles saber que se les concede un término de cinco días para que comparezcan a contestar la demanda entablada en contra. Y en virtud de que la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de Delicias, Chih. gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva llevar a cabo el emplazamiento haciéndole saber que se les concede un día más por razón de la distancia para dar contestación a la demanda instaurada en su contra y que deberá señalar domicilio en el lugar del Juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo y las posteriores que le resulten aún las de carácter personal se les harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, debidamente expensado. Expídasele la cédula hipotecaria correspondiente misma que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad de dicho lugar, así como para que sea fijado en los tableros de avisos del ayuntamiento de dicho lugar, todo lo anterior deberá llevarse a cabo bajo el conducto el C. Juez exhortado a quien igualmente se autoriza para que señale nuevos domicilios y habilite días y horas inhábiles para efecto de los emplazamientos respectivos y gire al C. Registrador Público de la Propiedad de dicho lugar, debiendo agregarse un tanto de dicha cédula ya registrada a los presentes autos. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el despacho ubicado en la calle Privada

del Parque número 123, fraccionamiento Parques de San Felipe de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C LIC. BERTHA PATRICIA RIVAS PRADO y/o RODOLFO GOMEZ SANDINO y/o OCTAVIO ORRANTIA CENICEROS y/o PONCIANO SANDOVAL JABALERA y/o FRANCISCO OLEA VILLADOMS y/o C.C.P.D. SARA YOLANDA RIVAS FLORES y/o MONICA MARIA MURILLO GONZALEZ y/o ANGEL RICARDO MARTINEZ DECANINI y/o GEORGINA ACEVEDO BARRAZA y/o CYNTHIA SOLIS LOPEZ .

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la LIC. TERESA GARCIA MATA, Juez Interina de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la C. Secretaria con quién actúa y da fe.

Chihuahua, Chihuahua, a uno de julio del año dos mil cinco. Agréguese a los autos el escrito recibido el día veintinueve de junio del año en curso, presentado por el C. LIC. FIDEL LEON PEREZ y atento a lo solicitado, expídasele de nueva cuenta los edictos que solicita en el entendido de que su publicación debe hacerse por tres veces de siete en siete días, sea parte integral el presente proveído del auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil. Lo anterior de conformidad con el Artículo 123, del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Doy fe.

Publicado en la lista del día cuatro de julio del año dos mil cinco, con el número 29. CONSTE. Surtió sus efectos el día cinco de julio del año dos mil cinco a las doce horas. CONSTE.

Lo que se transcribe en vía de emplazamiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 12 de noviembre del 2008.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUIA PIMENTEL.

13-2-4-6

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ELMER BERG PETERS, SARA ZACARIAS BERGEN
Presente.

En la expediente número 648/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido en su contra por el LICENCIADO HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, apoderado de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de agosto del año dos mil ocho. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, recibido el dieciocho de julio anterior. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ELMER BERG PETERS Y SARA ZACARIAS BERGEN, la radicación del expediente 648/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, indicándoles que el Licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO apoderado legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (EN LIQUIDACION), les demanda en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL, el pago de la cantidad de \$37,176.72 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) ,por concepto de capital, así como las demás prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda, haciéndoles saber que este Juzgado les concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezcan ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 1070 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Do y fe. Publicado en la lista del día seis de agosto del año dos mil ocho, con el número 23. CONSTE. Surtió sus efectos el día siete de agosto del año dos mil ocho a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- SECRETARIA. RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de septiembre del 2008.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

28-2-4-6

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ROCÍO GABRIELA LOZOYA NÁJERA y ARNOLDO ISAÍAS AVITIA DE LEÓN. expediente número 564/2007

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ROCÍO GABRIELA LOZOYA NAJERA y ARNOLDO ISAÍAS AVITIA DE LEÓN, celebrado el tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00396, a folios 171 del libro 0006 de la sección de matrimonios de esa oficina

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese

atento oficio al ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno, Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el ocho de septiembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 564/2007 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veinticinco de agosto del año en curso, dentro del término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria dicha resolución, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado-

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quién actúa y da fe. DOY FE.

42-2

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1303/2008,

relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por AMILCAR GOMEZ GOMEZ y LAURA DELGADO ACOSTA, y

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a AMILCAR GOMEZ GOMEZ y LAURA DELGADO ACOSTA, contraído el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al encargado del Periodico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de Divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2316, folio 71, libro 699 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del

Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito de LAURA DELGADO ACOSTA, recibido por la Oficialía de Turnos el día diecinueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintisiete de octubre del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

44-2

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ROBERTO JOSE DELGADO MEDINA y MIRIAM NAVA CORDOVA, Expediente No. 365/08, y

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ROBERTO JOSE DELGADO MEDINA y MIRIAM NAVA CORDOVA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de Divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las anotaciones en el Periódico Oficial del Estado

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. - A. sus autos el escrito presentado por los CC. ROBERTO JOSE DELGADO MEDINA y MIRIAM NAVA CORDOVA, recibido el día veinte de octubre del presente año, como lo pide, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva en fecha dieciséis de octubre del año dos mil ocho, en sus términos. Por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles. Y a efecto de dar cumplimiento al convenio inserto en la sentencia de fecha dieciséis de octubre del dos mil ocho, en su cláusula cuarta de la pensión alimenticia, en la cual la C. MIRIAM NAVA CORDOVA, se obligó a proporcionar por concepto de pensión en favor de sus menores hijos ROBERTO y EMANUEL ESTEBAN ambos de apellidos DELGADO NAVA, por concepto de pensión alimenticia el 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de las percepciones de la SRA. de manera catorcenal pero únicamente se descontará de sus ingresos un 25% ya que el porcentaje restante consistente en un 5% se entregará en especie, en consecuencia, gírese atento Oficio al c. representante legal y/o pagador de la empresa denominada PETROLEOS MEXICANOS DE MEXICO (PEMEX), ubicado en el kilómetro 18.5 carretera a Delicias de esta ciudad, con objeto de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva efectuar la deducción del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del total de las percepciones catorcenal que percibe la C. MIRIAM NAVA CORDOVA , con motivo de su trabajo, misma que se deberá llevar a cabo, previos los descuentos de Ley tales como: impuesto sobre el producto del trabajo, servicio médico, cuota sindical, y no los originados por el trabajador, en la inteligencia de que el salario se integra

también con las percepciones adicionales tales como aguinaldo, horas extras, prima vacacional, ahorros, terminación de la relación laboral en su caso, etc., misma que es, en favor de sus menores hijos ROBERTO y EMANUEL ESTEBAN ambos de apellidos DELGADO NAVA, y ordenando que lo que resulte de dicho porcentaje, se ponga a disposición de la C. ROSA MARIA MEDINA GARCIA, en su carácter de abuela paterna de los menores, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 664 y 665 del Código Adjetivo Civil. -

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

45-2

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Judicial Hidalgo
Parral, Chih.

HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en DEFINITIVA los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por el C. JAVIER LOPEZ HERRERA, en contra de la SRA. ALEJANDRA TORRES GARCIA, en el expediente número 263/07 y

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de Divorcio Contencioso

SEGUNDO.- La parte actora acreditó su acción y la demandada no demostró sus excepciones y defensas y en consecuencia

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los C. C. JAVIER LOPEZ HERRERA y ALEJANDRA TORRES GARCIA

CUARTO.- Quedan ambos conyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias inclusive la señora ALEJANDRA TORRES GARCIA por tener más de trescientos días de separada físicamente de su cónyuge.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento Oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad a fin de que se sirva hacer la anotación correspondiente en el acta numero 732, del libro 211 a fojas 123 de la sección de matrimonios de dicha oficina publica

SEXTO.- Gírese el Oficio correspondiente al c. encargado del Periódico Oficial del Estado a fin de que se sirva hacer la publicación de la presente resolución.

SEPTIMO.- Con respecto a la situación de los menores hijos habidos en el matrimonio deberá estarse a lo resuelto en la última parte del considerando tercero de esta resolución.

OCTAVO.- No ha lugar a pronunciar condena en costas al no actualizarse supuesto alguno del artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

NOTIFÍQUESE.- Así, definitivamente, lo resolvió y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO. Visto el estado que guarda el presente Toca y en atención a que el término de seis días que se fijó a la apelante con objeto de que expresara agravios en contra de la sentencia emitida en fecha treinta de mayo del dos mil ocho, por la Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, expiró el día veinte de agosto del año en curso, sin que así lo hubiese hecho, con fundamento en el artículo 835 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por perdido el derecho de la referida apelante para formular los motivos de inconformidad correspondientes, declarándose, en consecuencia, que ha quedado desierto el recurso, y que la sentencia recurrida ha causado ejecutoria, esto último, acordes a lo previsto por el artículo 397 fracción III del Código Procedimental Civil.-

NOTIFIQUESE.- Con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos del cuaderno principal, al Juzgado de su procedencia y, en su oportunidad, archívese el toca.-

Así lo acordó y firma, el Licenciado JULIO CÉSAR JIMÉNEZ CASTRO, Magistrado de la Sexta Sala de lo Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA CRISTINA OROZCO ROMO, con quien actúa y da fe.

LIC. JULIO CESAR JIMENEZ CASTRO.- LIC. MA. CRISTINA OROZCO ROMO RUBRICAS.-

34-2

-0-

EDICTO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.-Notario Público No. 2.— Distrito Benito Juárez.— Cd. Cuauhtémoc, Chih.

Por escritura número once mil ochenta y seis del volumen número doscientos cuarenta y cuatro, de fecha trece de noviembre de dos mil ocho otorgada ante la fe del Licenciado FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos para el Distrito Judicial Benito Juárez, los señores CARLOS (o CARLOS MANUEL), BLANCA ALICIA, MARIA SANDRA y GLORIA IRMA GONZALEZ RUIZ aceptan la herencia como únicos y universales herederos y la última el cargo de albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora AURORA RUIZ GALLEGOS, previo el reconocimiento de la validez del testamento público abierto respectivo manifestando el albacea que va a proceder a formular el inventario de los bienes.

Lo que se publica para los efectos del artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., diciembre 8, 2008.

LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

31-2-4

-0-

EDICTO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.- Notario Público No. 2.- Distrito Benito Juárez.- Cd. Cuauhtémoc, Chih.-

Por escritura pública número once mil ciento cuatro, del volumen número doscientos cuarenta y cuatro, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho otorgada ante la fe pública del señor LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos para el Distrito Judicial Benito Juárez, el señor JOSE REYES SOLANO HERNANDEZ acepta el cargo de albacea y la herencia como único y universal heredero de la sucesión testamentaria del señor SIXTO SOLANO HERNANDEZ, previo reconocimiento de la validez del testamento público abierto respectivo, manifestando que va a proceder a formular el inventario de los bienes:

Lo que se publica para los efectos del Artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., diciembre 2, 2008.

LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

32-2-4

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Matamoros, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ANABEL OCON BACA con domicilio conocido en este Municipio de Matamoros, Chihuahua ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la manzana 180, lote No.5 de la colonia Bella Vista con una superficie de 500.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte colinda con lote no. 4, al Sur con calle Verano, al Este con lote No. 3 y al Oeste con lote No. 7.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 249 foja 29 del libro de denuncias de terrenos municipales No.1, a la 1:00 pm del día 29 del mes de mayo del año 2008. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Matamoros, Chih., a 20 de agosto del año 2008.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. C. MARTIN PRIMERO MARES.
Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS LORENZO CHAVEZ SAENZ.

25-2-4

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Matamoros, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. BRENDA EUNICE ANAYA SANCHEZ con domicilio conocido en este Municipio de Matamoros, Chihuahua ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la manzana 326, lote No.6 de la colonia Obrera con una superficie de 500.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte colinda con lote No. 8, al Sur con lote No. 4, al Este con calle Laurel y al Oeste con lote No. 5.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 265 foja 30 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 1, a la 1:15 pm del día 22 del mes de agosto del año 2008.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial de Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Matamoros, Chih., a 22 de agosto del año 2008.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. C. MARTIN PRIMERO MARES.
Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS LORENZO CHAVEZ SAENZ.

24-2-4

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Matamoros, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ANTONIO TERAN NUÑEZ, con domicilio conocido en este Municipio de Matamoros, Chihuahua ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la manzana 68, lote No. 3 de la colonia Magisterial con una superficie de 500.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte colinda con lote No. 5, al Sur con lote No. 1, al Oeste con calle José María Ponce de León y al Este con lote No. 4.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 266 foja 31 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 1, a la 9:59 am del día 27 del mes de agosto del año 2008.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial de Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Matamoros, Chih., a 28 de agosto del año 2008.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. C. MARTIN PRIMERO MARES.
Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS LORENZO CHAVEZ SAENZ.

23-2-4

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Matamoros, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ENRIQUE JAVALERA GUTIERREZ, con domicilio conocido en este Municipio de Matamoros, Chihuahua ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la manzana 152, lote No. 3 de la colonia Magisterial con una superficie de 950.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte colinda con lote No. 2, al Sur con lote No. 4-A y 6, al Este con calle Sexta y al Oeste con calle Cuarta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 271 foja 31 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 1, a la 10:44 am del día 29 del mes de agosto del año 2008.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial de Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Matamoros, Chih., a 29 de agosto del año 2008.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. C. MARTIN PRIMERO MARES.
Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS LORENZO CHAVEZ SAENZ.

22-2-4

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Matamoros, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA ELENA MEDINA MARTINEZ, con domicilio conocido en este Municipio de Matamoros, Chihuahua ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la manzana 152, lote No. 2 de la colonia Aeropuerto con una superficie de 950.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte colinda con lote No. 1, al Sur con lote No. 3, al Este con calle Sexta y al Oeste con calle Cuarta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 269 foja 31 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 1, a la 9:53 am del día 29 del mes de agosto del año 2008.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial de Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Matamoros, Chih., a 29 de agosto del año 2008.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. C. MARTIN PRIMERO MARES.
Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS LORENZO CHAVEZ SAENZ.

21-2-4

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Matamoros, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JESUS HECTOR JAVALERA MEDINA, con domicilio conocido en este Municipio de Matamoros, Chihuahua ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la manzana 152, lote No. 1 de la colonia Aeropuerto con una superficie de 600.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte colinda con calle Primera, al Sur con lote No. 2, al Este con calle Sexta y al Oeste con calle Cuarta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 270 foja 31 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 1, a la 10:01 am del día 29 del mes de agosto del año 2008.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial de Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Matamoros, Chih., a 29 de agosto del año 2008.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. C. MARTIN PRIMERO MARES.
Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS LORENZO CHAVEZ SAENZ.

20-2-4

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Matamoros, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ENRIQUE ALONSO MARTINEZ BARRON, con domicilio conocido en este Municipio de Matamoros, Chihuahua ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la manzana 67-A, lote No. 10 de la colonia Magisterial con una superficie de 500.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte colinda con calle Luis Herrera y Montes, al Sur con lote No. 9, al Este con calle Francisco R. Almada y al Oeste con lote No. 8.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 247 foja 26 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 1, a la 12:33 pm del día 20 del mes de febrero del año 2008.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial de Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Matamoros, Chih., a 3 de septiembre del año 2008.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. C. MARTIN PRIMERO MARES.
Secretario del H. Ayuntamiento.C. JESUS LORENZO CHAVEZ SAENZ.

19-2-4

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Matamoros, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. LIZETH MARGARITA CHAVEZ BALDERRAMA, con domicilio conocido en este Municipio de Matamoros, Chihuahua ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la manzana 325, lote No. 3 de la colonia Obrera con una superficie de 500.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte colinda con lote No. 5, al Sur con lote No. 1, al Este lote No. 4 y al Oeste con calle Tulipán.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 275 foja 31 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 1, a la 2:00 pm del día 29 del mes de agosto del año 2008.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial de Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Matamoros, Chih., a 30 de septiembre del año 2008.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. C. MARTIN PRIMERO MARES.
Secretario del H. Ayuntamiento.C. JESUS LORENZO CHAVEZ SAENZ.

18-2-4

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Matamoros, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA DE JESUS RODRIGUEZ ARMENDARIZ, con domicilio conocido en este Municipio de Matamoros, Chihuahua ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la manzana 34, lote No. 1 de la colonia Bella Vista con una superficie de 350.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte colinda con Calle Oaxaca, al Sur con lote No. 2, al Este lote No. 3 y al Oeste con Av. Parral.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 257 foja 30 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 1, a la 1:17 pm del día 9 del mes de julio del año 2008.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial de Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Matamoros, Chih., a 09 de julio del año 2008.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. C. MARTIN PRIMERO MARES.
Secretario del H. Ayuntamiento.C. JESUS LORENZO CHAVEZ SAENZ.

17-2-4

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

FRONTERA NORTE INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL, VARIABLE Y DE CLAUDIO VARGAS SALCIDO

En el expediente número 796/06, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROGELIO RAMOS GUEVARA, en contra de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., FRONTERA NORTE INMOBILIARIA, S.A., DE C.V., CLAUDIO VARGAS SALCIDO, existen tres autos que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de noviembre del año dos mil ocho. VISTO el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que de los mismos se advierte que en el proveído dictado el catorce de los corrientes, se ordenó la notificación de FRONTERA NORTE INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de CLAUDIO VARGAS SALCIDO, mediante edictos, publíquese los mismos en la forma ordenada en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y no en el que se indicó en el proveído referido.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de noviembre del año dos mil ocho. Agréguese a los autos el escrito recibido el día seis de los corrientes, presentado por el Licenciado MARIO IVÁN GARCIA GONZÁLEZ; y previo a acordar lo que solicita, el período probatorio abierto por treinta días comunes a las partes, por auto de diecisiete de octubre del año dos mil ocho, empezará a correr una vez que surta sus efectos la última publicación del presente proveído, en términos del Artículo 499 del Código Adjetivo Civil, y hasta entonces este Tribunal estará en aptitud de proveer respecto de las pruebas, ofrecidas por las partes, Notifíquese el presente proveído a FRONTERA NORTE INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y CLAUDIO VARGAS SALCIDO, por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el Artículo 499 del citado ordenamiento legal.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el C, Licenciado CESAR ARMANDO JAIME GÓMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de octubre del año dos mil ocho. Por recibido el escrito del Licenciado MARIO IVAN GARCÍA GONZÁLEZ con la personalidad que tienen acreditada en autos, presentado en Oficialía de Turnos de este Distrito con fecha quince de octubre del año dos mil ocho y recibido en este Tribunal en esa misma fecha. Visto lo solicitado, y en virtud de ser el

estado procesal de autos, se abre el presente juicio a prueba por el término de TREINTA DIAS, comunes para ambas partes, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE el presente auto a la codemandada declarada rebelde, CLAUDIA VARGAS SALCIDO y FRONTERA NORTE INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. mediante cédula que se fije en el tablero de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado CESAR ARMANDO JAIME GÓMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ.- LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ. SECRETARIO RUBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de diciembre del 2008.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.

43-2-4

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Matamoros, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. LORETO GUTIERREZ AYALA, con domicilio conocido en este Municipio de Matamoros, Chihuahua ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la manzana 196, lote No. 8 de la colonia El Rastro con una superficie de 500.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte colinda con lote No. 6, al Sur con lote No. 10, al Este con lote No. 7 y al Oeste con Calle Uvas.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 264 foja 30 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 1, a la 12:21 pm del día 6 del mes de agosto del año 2008.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial de Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Matamoros, Chih., a 06 de agosto del año 2008.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. C. MARTIN PRIMERO MARES.
Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS LORENZO CHAVEZ SAENZ.

26-2-4

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Judicial Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chih.

HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver los autos relativos al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C. JUAN LOZANO LOPEZ y MARIA GUADALUPE ALFARO MONTES, expediente número 532/2008, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto fundado es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los C. C. JUAN LOZANO LOPEZ y MARIA GUADALUPE ALFARO MONTES.-

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes el cual queda transcrito en la presente, resolución.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código Civil, se declara que la cantidad fijada por concepto de pensión alimenticia establecida en el convenio transcrito se incrementará en la misma medida que aumente el salario mínimo general.

QUINTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, más la C. MARIA GUADALUPE ALFARO MONTES, no podrá hacerlo sino trescientos días después de separada físicamente de su marido o si mediare el requisito previsto por el artículo 257 de Código Civil.

SEXTO.- Gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD para que realice la anotación marginal preventiva correspondiente en relación a que el bien cuyos datos de inscripción son: INSCRIPCION 726 FOLIO 177 LIBRO 570 de la Sección Primera, fue donado por el padre SR. JUAN LOZANO LOPEZ a los menores JUAN PABLO y DANNA PAOLA LOZANO ALFARO. Siendo la vigencia de tal prevención el término de sesenta días.

SEPTIMO.- En su oportunidad remítase atento oficio al C. DIRECTOR DE FINANZAS DEL ESTADO a efecto de que ordene las publicaciones a que se refieren los artículos 419, 420 y 421 del Código Procesal Civil y al C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y realice las anotaciones en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110,111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA con quien actúa y da fe.- DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a los autos el escrito recibido a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día doce de noviembre del año en curso, presentado por el C. JUAN LOZANO LOPEZ, con la personalidad debidamente acreditada en el expediente, y en atención a lo que solicita, en virtud de que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en autos, se declara que la misma ha causado ejecutoria, asimismo se le tiene exhibiendo certificado de ingresos número 3115162, correspondiente al asentamiento del acta de divorcio respectiva, por lo que dese cumplimiento a los resolutivos sexto y séptimo de la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 397 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ACTUBRE DE DOS MIL OCHO. Visto para resolver el Toca número 414/2008 formado con motivo de la apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia pronunciada en fecha once de junio de dos mil ocho por la Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MANUEL ROMERO LOYA, en contra de SANDRA SOLEDAD FAUDOA ESCOBAR, según expediente número 555/2007.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se revoca la sentencia dictada el día once de junio de dos mil ocho, dictado por la Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en el juicio de Divorcio Contencioso a que este toca se refiere. SEGUNDO.- Ha procedido la vía especial de divorcio. TERCERO.- El actor acreditó los hechos consecutivos de su acción y la demandada no demostró sus excepciones por lo que. CUARTO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre MANUEL ROMERO LOYA y SANDRA SOLEDAD FAUDOA ESCOBAR, celebrado el día quince de abril de mil novecientos noventa y seis ante el Oficial del Registro Civil de Santa Bárbara Chihuahua, según consta en el acta número 49, folio número 124 del Libro 105 de la Oficialía 01 del referido Registro Civil, encontrándose las partes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, con la imitación que le impone a la mujer el artículo 257 del Código Civil del Estado. QUINTO.- El Juzgador de primer grado deberá remitir a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada de esta resolución, para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante ese Tribunal de que se ha cumplido con los requisitos necesarios deberá girarse atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 49, folio número 1124 del Libro 105 de la Oficialía 01 del referido Registro Civil. SEXTO.- Se declara la terminación de la sociedad conyugal derivada del matrimonio de los contendientes, dejando para ejecución de sentencia la liquidación de la misma. SEPTIMO.- Se declara que ambos padres conservan la patria protestad de sus menores hijas, PAOLA GISELLE y EVELYN MICHELL y CINTHIA SELENE ROMERO FAUDOA. Respecto de las dos primeras menores se declara la guarda y custodia a cargo de su madre SANDRA SOLEDAD FAUDOA ESCOBAR y respecto de la última mencionada por ser mayor de catorce años deberá ser citada a la brevedad posible por la Juez primario para que decida con cual de sus progenitores desea permanecer. OCTAVO.- Se establece el derecho y las formas de convivencia entre las menores PAOLA GISELLE, EVELYN MICHELL y CINTHIA SELENE ROMERO FAUDOA, con su padre MANUEL ROMERO LOYA, en los términos señalados en la presente resolución. NOVENO.- No se hace especial condena en costas. DECIMO.- Notifíquese. Con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos principales al tribunal de su procedencia, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma la Licenciada IRMA GAMA CAHERO, Magistrada de la Séptima Sala de lo Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por recibido el oficio número 1109/08, con fecha dieciocho de noviembre del año en curso, a las trece horas con treinta minutos, que remite el C. LIC. EDGAR AURELIO QUINTANA CAMACHO, Secretario de la Séptima Sala Civil del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por medio del cual devuelve en noventa y tres fojas útiles los autos del expediente principal. Asimismo agréguese a los autos el cuadernillo número 220/08 formado en relación al oficio número 1015/08, el cual se ordena agregar a los autos para que surta efectos legales a que haya lugar, en consecuencia se da cuenta del escrito presentado por el C. MANUEL ROMERO LOYA, con fecha once de noviembre del año en curso, a las doce horas con seis minutos, atento a lo que solicita en el mismo dese cumplimiento al punto resolutivo quinto de la sentencia de fecha dieciséis de octubre del año en curso dictada en segunda instancia, girándose para tal efecto los oficios ordenados.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 888/2008, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por EFRAIN CERECERES CHACON, se dictó un auto que a la letra dice: Cuauhtémoc, Chihuahua, a quince de diciembre de dos mil ocho. - Por presentado EFRAIN CERECERES CHACON, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez, de fecha doce de los corrientes, y recibido el día de hoy por este Tribunal, y como lo solicita se le tiene por sus propios derechos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente respecto de una parte del predio rústico localizado en el Bajío de Las Chivas, perteneciente al poblado de La Ciénega de Castillo, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con superficie de una hectárea, cuarenta y dos áreas, veintidós centiáreas, y los siguientes lados, rumbos y distancias:

Del punto uno al punto dos, S69d53"50 W, en 845.0908 metros, colinda con la carretera Chihuahua-Cuauhtémoc.- Del lado dos al tres, N66d55" W, en 503.9000 metros, con propiedad del suscrito. - Del lado tres al cuatro N48d05"00 W, en 42.3000 metros con propiedad del suscrito.- Del lado cuatro al uno, N77d45"00 W en 304.9200 metros, con propiedad del mismo.

Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la Capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado, y en los estrados de la Comisaría de Policía de Ciénega de Castillo, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, por lo cual gírese el oficio respectivo al Comisario de Policía de dicho lugar, a fin de que se sirva publicar los edictos correspondientes en el tablero de avisos, recíbese la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez y a los colindantes respectivos, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor Adscrito, a fin de que lleve a cabo tales notificaciones, en los domicilios a que hace alusión en su ocuro de cuenta.

Se tiene señalando como domicilio para oír notificaciones, el ubicado en la Avenida Allende número 1425 zona centro de esta ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos al LICENCIADO ADOLFO ORTIZ MARTINEZ."

NOTIFIQUESE." Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se comunica al público en general para los que se crean con derecho a oponerse a las presentes diligencias, lo hagan oportunamente.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cuauhtémoc, Chih., a diciembre 19 de 2008.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Benito Juárez. LICENCIADA PATRICIA LOZANO NACIF.

7369-103-105-2

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que la C. LIBRADA ARREDONDO PRIETO, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la cuadra No. 212, ubicado en la calle sin nombre de la Col. Felipe Angeles, con una superficie total de 30.70 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 8.15 m. y 5.40 m.	y Linda con Calle sin nombre
AL SUR	mide 8.05 m y 5.40 m.	y Linda con Nicolás Hernández
AL ESTE	mide 1.37 m. y 1.15 m.	y Linda con calle sin nombre
AL OESTE	mide 2.90 m.	y Linda con calle sin nombre

Atentamente
"Sufragio Efectivo:No Reelección"

Presidente Municipal. PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario. PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

16-2-4

-0-

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que la C. LUIS MIGUEL CAMPILLO ROBLES, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la cuadra No. 26-D, en la Col. Fco. I. Madero con una superficie total de 421.34 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 14.15 m.	y Linda con Terreno Municipal
AL SUR	mide 19.03 m.	y Linda con Prolongación Cuauhtémoc
AL ESTE	mide 24.40 m	y Linda con Terreno Municipal
AL OESTE	mide 2.90 m.	y Linda con Terreno Municipal

Atentamente
"Sufragio Efectivo:No Reelección"

Presidente Municipal. PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario. PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

15-2-4

-0-

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que la C. ELDA FAUSTINA ALEMAN AGUILERA, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro del ejido San Rafael, municipio de Santa Bárbara, Chih., con una superficie total de 1799.411 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 40.50 m. 18.07 m.	y Linda con tierras de uso común y lote No. 1
AL SUR	mide 22.30 m	y Linda con carretera estatal Santa Bárbara-H. del Parral
AL ESTE	mide 32.62 m. y 34.29 m.	y Linda con lote No. 1 y 2
AL OESTE	mide 56.88 m.	y Linda con lote No. 3

Atentamente
"Sufragio Efectivo:No Reelección"

Presidente Municipal. PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario. PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

14-2-4

-0-

AVISO DE FUSIÓN

En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de CHIHUAHUA MOTORS, S.A. DE C.V., AUTOS ECONOMICOS, S.A. DE C.V., CHIHUAHUA MOTORS REFACCIONES, S.A. DE C.V. y SERVICIO AUTOMOTORES, S.A., celebradas en esta ciudad de Chihuahua, el 3 de noviembre de 2008, se tomaron entre otros los acuerdos que a continuación se transcriben:

1.- CHIHUAHUA MOTORS, S.A. DE C.V. se fusiona con AUTOS ECONOMICOS, S.A. DE C.V., CHIHUAHUA MOTORS REFACCIONES y SERVICIO AUTOMOTORES, S.A., incorporándose éstas últimas a la primera, por lo que desaparecerá AUTOS ECONOMICOS, S.A. DE C.V., CHIHUAHUA MOTORS REFACCIONES, S.A. DE C.V. Y SERVICIO AUTOMOTORES, S.A. y subsistirá CHIHUAHUA MOTORS, S.A. DE C.V., como consecuencia de lo anterior, las sociedades fusionadas aportarán su patrimonio neto a la sociedad fusionante, la que asumirá los derechos de las sociedades fusionadas y tomará a su cargo las obligaciones de las mismas, de conformidad con el artículo 225 doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- En virtud de que los accionistas de las sociedades FUSIONADAS, lo es la propia FUSIONANTE, CHIHUAHUA MOTORS, S.A. DE C.V. en un mayoría casi absoluta y el restante lo es la sociedad Automotores de Cuauhtémoc, S.A. de C.V., no es posible ni necesario que se incremente el capital social de la fusionante CHIHUAHUA MOTORS, S.A. de C.V., toda vez que la inversión que tiene en esta Sociedad se deberá cancelar por virtud de la fusión y por lo que hace el socio diverso, Automotores de Cuauhtémoc, S.A. de C.V., la aportación social de la cual es propietario en Sociedad le será íntegramente liquidada.

3.- CHIHUAHUA MOTORS, S.A. DE C.V., se subroga en la totalidad de los derechos y obligaciones de AUTOS ECONOMICOS, S.A. DE C.V., CHIHUAHUA MOTORS REFACCIONES, S.A. DE C.V. Y SERVICIO AUTOMOTORES, S.A., por lo que la fusión surtirá efecto entre las partes a partir del 10 de enero de 2009 y ante terceros al momento de inscripción del primer testimonio de la escritura en la que se protocolicen las actas correspondientes, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, de conformidad con el artículo 225 doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Chihuahua, Chih., a diciembre de 2008.
Rúbrica.

37-2

-0-

SERVICIO AUTOMOTORES, S.A.
 SAU-660802-EU7
 AVE. DIVISION DEL NORTE NUM 910, CHIHUAHUA, CHIH.
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2008

ACTIVO	PASIVO
CIRCULANTE	CIRCULANTE
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	CTAS. POR PAGAR PROVEEDORES
CUENTAS POR COBRAR	PROV VACAV Y GRATIF
CUENTAS POR COBRAR OTROS	DEPOSITO DE CLIENTES
INVENTARIO DE REPARACIONES EN PROCESO	IMPUESTOS POR PAGAR
PROV PARA CUENTAS INCOBRABLES	CTAS POR PAGAR FILIALES
TOTAL CIRCULANTE	TOTAL PASIVO CIRCULANTE
4,883,379	6,513,740

FIJO

UNIDADES EN SERVICIO	210,986
MUEBLES Y ENSERES	270,047
MAQUINARIA Y EQUIPO	1,369,318
	<u>1,850,352</u>

TOTAL FIJO

ACTIVO DIFERIDO	
IMPUESTOS PAG POR ANTICIPADO	1,048,470
SEGUROS Y FIANZAS PAG ADELANTADO	8,860
MEJORAS LOCAL ARRENDADO	232,153
PAGOS ANTICIPADOS	715,307
	<u>2,004,790</u>

TOTAL DIFERIDO

TOTAL DE ACTIVO

8,738,522


 ING. CARLOS JAVIER AYUB FOUCHE
 GERENTE GENERAL

CAPITAL CONTABLE

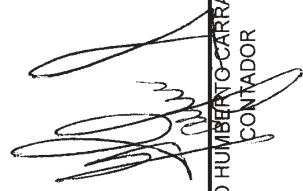
CAPITAL SOCIAL	2,101,519
APORTACIONES FUTUROS AUMENTOS	-2,996
RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIOR	-968,101
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,094,360
	<u>2,224,782</u>

TOTAL CAPITAL CONTABLE

2,224,782

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

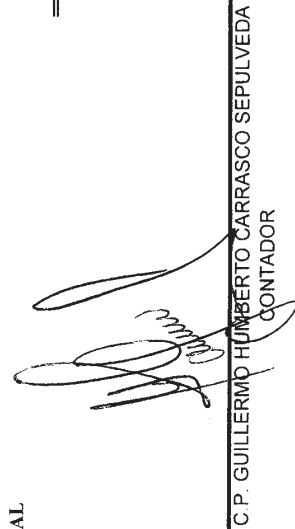
8,738,522


 C.P. GUILLERMO HUMBERTO CARRASCO SEPULVEDA
 CONTADOR

AUTOS ECONOMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
AEC-751118-650
AVE. DIVISION DEL NORTE No. 908, CHIHUAHUA, CHIH.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2008

ACTIVO			
CIRCULANTE			
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	-31,059		
DOCUMENTOS POR COBRAR	3,612,912		
ENGANCHES Y CONTADOS	1,986,678		
CUENTAS POR COBRAR OTROS	88,532		
INVENTARIO DE AUTOS Y CAMIONES	4,076,742		
PROV PARA CTAS INCOBRABLES	<u>-3,468,345</u>		
TOTAL CIRCULANTE		6,265,460	
FIJO			
UNIDADES EN SERVICIO	83,469		
MUEBLES Y ENSERES	107,289		
TERRENOS	<u>102,137</u>		
TOTAL FIJO		102,137	
ACTIVO DIFERIDO			
IMPUESTOS PAG POR ANTICIPADO	175,041		
SEGUROS Y FIANZAS PAG ADELANTADO	7,374		
MEJORAS LOCAL ARRENDADO	461,521		
PAGOS ANTICIPADOS	259,501		
DEPOSITOS EN GARANTIA	<u>451</u>		
TOTAL DIFERIDO		903,887	
TOTAL DE ACTIVO		7,271,483	
		<u><u>7,271,483</u></u>	
PASIVO			
CIRCULANTE			
CTAS. POR PAGAR PROVEEDORES	292,305		
CUENTAS POR PAGAR	3,084,003		
PROV VACAV Y GRATIF	17,800		
DEPOSITO DE CLIENTES	17,826		
IMPUESTOS POR PAGAR	770,942		
PRESTAMOS BANCARIOS	214,382		
CTAS POR PAGAR FILIALES	<u>915,567</u>		
TOTAL PASIVO CIRCULANTE		5,312,825	
FIJO			
ISR DIFERIDO POR PAGAR	-364,298		
INTERESES COBRADOS POR ANTIC.	222,287		
TOTAL FIJO		-142,011	
TOTAL PASIVO		5,170,814	
		<u><u>5,170,814</u></u>	
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL	2,189,987		
RESERVA LEGAL	87,211		
APORTACIONES FUTUROS AUMENTOS	10,373		
RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIOR	9,464,816		
RESULTADO DEL EJERCICIO	-637,995		
INSUF. EN ACT. DE CAPITAL	<u>-8,822,965</u>		
TOTAL CAPITAL CONTABLE		2,291,427	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		7,462,241	
		<u><u>7,462,241</u></u>	


ING. CARLOS JAVIER AYUB TOUCHE
 GERENTE GENERAL

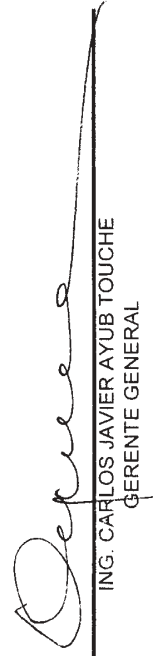

C.P. GUILLERMO HUMBERTO CARRASCO SEPULVEDA
 CONTADOR

CHIHUAHUA MOTORS, S.A. DE C.V.

CMO-830711-MD8

AVE. UNIVERSIDAD No. 2513, CHIHUAHUA, CHIH.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2008


ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	161,647	CTAS. POR PAGAR PROVEEDORES	4,445,745
DOCUMENTOS POR COBRAR	3,483,246	CTAS. POR PAGAR FOMOCO	63,505,687
ENGANCHES Y CONTADOS	11,121,930	PROV VACAV Y GRATIF	-76,000
CUENTAS POR COBRAR OTROS	2,870,561	DEPOSITO DE CLIENTES	22,979
CTAS POR COBRAR AFILIADAS	1,028,249	IMPUESTOS POR PAGAR	5,755,369
INVENTARIO DE AUTOS Y CAMIONES	41,472,817	PRESTAMOS BANCARIOS	6,972,542
ACCIONES Y VALORES	23,510,072	DOC POR PAGAR A LP (Parte Circ)	3,721,139
PROV PARA CTAS INCOBRABLES	-2,559,483		
TOTAL CIRCULANTE	83,648,523	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	84,347,461
FIJO		FIJO	
UNIDADES EN SERVICIO	42,644	PROV. PRIMA DE ANTIGUEDAD	204,285
MUEBLES Y ENSERES	1,265,744	ISR DIFERIDO POR PAGAR	-686,083
MAQUINARIA Y EQUIPO	361,881	DOC POR PAGAR A LARGO PLAZO	988,807
		INTERESES COBRADOS POR ANTIC.	0
		TOTAL FIJO	507,009
		TOTAL PASIVO	84,854,470
TOTAL FIJO	1,670,269	CAPITAL CONTABLE	
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL SOCIAL	119,561,720
IMPUESTOS PAG POR ANTICIPADO	168,590	RESERVA LEGAL	3,549,115
SEGUROS Y FIANZAS PAG. ADELANTADO	57,611	RESERVA DE REINVERSION	1,375,091
MEJORAS LOCAL ARRENDADO	9,145,258	APORTACIONES FUTUROS AUMENTOS	559,575
PAGOS ANTICIPADOS	335,607	RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIOR	20,078,913
DEPOSITOS EN GARANTIA	212,818	RESULTADO DEL EJERCICIO	-2,451,497
		INSUF. EN ACT. DE CAPITAL	-132,288,711
TOTAL DIFERIDO	9,919,885	TOTAL CAPITAL CONTABLE	10,384,206
TOTAL DE ACTIVO	95,238,676	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	95,238,676

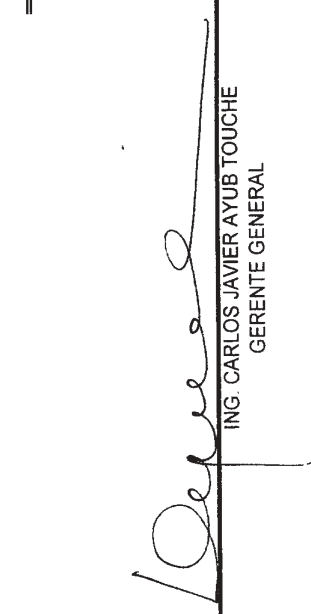

ING. CARLOS JAVIER AYUB TOUCHE
GERENTE GENERAL


C.P. GUILLERMO HUMBERTO CARRASCO SEPULVEDA
CONTADOR

CHIHUAHUA MOTORS REFACCIONES, S.A. DE C.V.
CMR-800507-PT4
AVE. DIVISION DEL NORTE No. 912,, CHIHUAHUA, CHIH.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2008

ACTIVO	PASIVO		
CIRCULANTE	CIRCULANTE		
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	CTAS. POR PAGAR PROVEEDORES	-183,670	4,298,145
CUENTAS POR COBRAR	DEPOSITO DE CLIENTES	1,788,732	49,921
CUENTAS POR COBRAR OTROS	IMPUESTOS POR PAGAR	-2,489	1,849,481
INVENTARIO DE REFACCIONES	PROV VACAV Y GRATIF	5,632,970	69,750
CTAS POR COBRAR FILIALES		<u>1,286,113</u>	
TOTAL CIRCULANTE	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	8,521,656	6,267,297
FIJO	FIJO		
UNIDADES EN SERVICIO	ISR DIFERIDO POR PAGAR	418,521	12,566
MUEBLES Y ENSERES		148,993	
			<u>12,566</u>
TOTAL FIJO	TOTAL PASIVO		6,279,863
	CAPITAL CONTABLE		
ACTIVO DIFERIDO	CAPITAL SOCIAL	567,515	6,300,175
IMPUESTOS PAG POR ANTICIPADO	RESERVA LEGAL		154,036
SEGUROS Y FIANZAS PAG. ADELANTADO	APORTACIONES FUTUROS AUMENTOS	741,114	317,183
MEJORAS LOCAL ARRENDADO	RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIOR	43,515	-5,478,647
	RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>1,448,092</u>	2,545,373
	INSUF. EN ACT. DE CAPITAL		<u>1,203,910</u>
TOTAL DIFERIDO	TOTAL CAPITAL CONTABLE	2,232,721	5,042,031
TOTAL DE ACTIVO	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	11,321,892	11,321,894


 C.P. GUILLERMO HUMBERTO CARRASCO SEPULVEDA
 CONTADOR


 ING CARLOS JAVIER AYUB TOUCHE
 GERENTE GENERAL

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente numero 84/2008 formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. MONSERRAT ROBLES RAMIREZ Y PABLO EDUARDO DUARTE BACA, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y considerado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. MONSERRAT ROBLES RAMIREZ Y PABLO EDUARDO DUARTE BACA, desde el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrado ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad Juárez, Chihuahua, México, bajo el régimen de separación de bienes, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurra trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediante examen médico que acredite no estar embarazada de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado, recobrando su nombre de soltera nuevamente.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de haberse comprobado ante éste Tribunal el cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente. Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad para que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva y hacer las anotaciones marginales en el acta de matrimonio localizable bajo el número de acta 3729, folio 105, del libro 803, levantada en la Primera Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad Juárez, Chihuahua, y gírese oficio al Jefe del Archivo Central del Registro Civil del Estado para que ordene a quien corresponda realice las anotaciones en el acta de nacimiento de PABLO EDUARDO DUARTE BACA, localizable bajo el número de acta 1707, libro 360, folio 80, de la Primera Oficialía del Registro Civil de Parral, Hidalgo del Parral, Chihuahua, y en el acta de nacimiento del señor MONSERRAT ROBLES RAMIREZ, localizable bajo el número de acta 00357, en el libro 1 Tomo 2, Hoja número 357, de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Torreón, Coahuila, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE. - Así definitivamente juzgando lo sentencia y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de febrero del año dos mil ocho. Por recibido escrito de fecha veintidós de febrero del año en curso, suscrito por PABLO EDUARDO DUARTE BACA y MONSERRAT ROBLES RAMIREZ, y como lo solicitan se les tiene manifestando su conformidad con la sentencia definitiva dictada con fecha veinte de febrero del año dos mil ocho, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara que dicha resolución ha causado ejecutoria.- Así mismo gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta localidad, a fin de que se sirva hacer las anotaciones marginales y levante el acta de divorcio, previa toma de razón y de recibo que se deje en autos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 84 del mismo ordenamiento procesal arriba indicado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el C. LIC. SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1079/ 07 relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MARÍA CONCEPCIÓN ZAMARRÓN OCHOA Y JUAN CARLOS SIERRA HERNÁNDEZ, y:

R E S U L T A N D O**C O N S I D E R A N D O S**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a MARÍA CONCEPCIÓN ZAMARRÓN OCHOA con JUAN CARLOS SIERRA HERNÁNDEZ, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias en los términos del artículo 257 del Código Civil, vigente en el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copia certificada de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación de Ley en el Periódico Oficial del Estado.- Hecho que sea lo anterior, con los insertos necesarios, envíese atento Oficio al C. Oficial del Registro Civil en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, para que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva, así como realizar las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio número 568, inscrita en el libro 147, a folio 88, levantada el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el C. Oficial 02 en Zaragoza, Distrito Bravos, Chihuahua, así como en las respectivas actas de nacimiento de los divorciantes.- Tal y como lo prevén los artículos 111 y 112 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos por ante la C. LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de febrero del año dos mil ocho.

Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los Artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha once de febrero del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1698/2005, formados con motivo del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CATALINA PALOMO RAMOS en contra de RICARDO CASTILLO PALACIOS, Y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La actora acreditó los hechos generadores de su acción.

TERCERO.- Se declara la disolución del vinculo matrimonial que une a CATALINA PALOMO RAMOS con RICARDO CASTILLO PALACIOS, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias siempre y cuando cumplan con el artículo 257 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- La sociedad conyugal queda terminada y las partes deberán aportar inventario y demostrar la propiedad de los bienes habidos para proceder a su liquidación conforme a lo reglamentado por el artículo 681 del Código de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Se declara que RICARDO CASTILLO PALACIOS tiene obligación de proporcionar alimentos a su hijo STEVE RICARDO CASTILLO PALOMO, fijándose una pensión definitiva de un 15% sobre las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias que recibe el demandado.

SEXTO.- Se absuelve a RICARDO CASTILLO PALACIOS, del pago de pensión alimenticia a CATALINA PALOMO RAMOS, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEPTIMO.- Gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el Acta de divorcio respectiva. Por otra parte, deberá informar al C. Jefe de la Oficina Central en la Ciudad de Chihuahua, a fin de que a su vez haga saber a quien corresponda que deberá realizar las anotaciones marginales tanto en el acta de matrimonio número 00328, inscrita en el libro número IV tomo II, levantada el día doce de agosto del año dos mil, en la Oficialía 003, de la Ciudad de Torreón, Coahuila. Tal y como lo prevén los artículos 111 y 112 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

OCTAVO.- No ha lugar a condenar en costas por no encontrarnos dentro de lo establecido por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente juzgando lo sentencio y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar Distrito Judicial Bravos, por ante la C. LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de noviembre del año dos mil seis. Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los Artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha diez de octubre del año dos mil seis, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el Juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora ANA MARIA CASTRO ALVARADO, contra el señor LUIS RAMIRO FRANCO CASTAÑEDA, según el expediente número 882/2007, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, en la que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de Divorcio se continuara por la vía Voluntaria; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora ANA MARIA CASTOR ALVARADO y el señor LUIS RAMIRO FRANCO CASTAÑEDA, celebrado el día doce de agosto del dos mil cinco, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, en Ciudad Juárez, Chihuahua ante la Quinta Oficialía.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurridos trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria la presente resolución, envíese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que elabore el acta de divorcio y efectúe la anotación marginal en el acta de matrimonio número 1003, libro 58, folio 164 de la Quinta Oficialía del Registro Civil. Gírese atento oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE.

Así, lo resolvió en definitiva y firma el C. Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Titular del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALICIA LUNA ORTEGA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de febrero del año dos mil ocho.

Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los Artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha siete de febrero del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente numero 1631/2007, relativo al DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora SOFIA MACIAS GARCIA y el señor GUSTAVO SERRANO REYES, y:

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora SOFIA MACIAS GARCIA Y GUSTAVO SERRANO REYES, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y reproducido en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 421 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado; una vez efectuado lo anterior gírese atento oficio al C. Titular de la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 1567, del libro 567 a folio 1748, con fecha de registro el día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, así como en el acta de nacimiento de SOFIA MACIAS GARCIA localizable bajo el número de acta 08077, libro 0322 a folio 0199 de la Primera Oficialía del Registro Civil de Juárez, Juárez, Chihuahua y en el acta de nacimiento del señor GUSTAVO SERRANO REYES localizable con el número de acta 9106, libro 325, folio 200 de la Primera Oficialía del Registro Civil de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Así definitivamente juzgando lo sentencio y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe; DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de febrero del año dos mil ocho.

Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los Artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veinticuatro de enero del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente 1114/2007, relativos al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los C.C. CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ GUTIÉRREZ y CLAUDIA BERNAL MARTÍNEZ, y;

R E S U L T A N D O**C O N S I D E R A N D O S**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ GUTIÉRREZ con CLAUDIA BERNAL MARTÍNEZ, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil.

TERCERO.- Una vez que cause estado la presente resolución envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley; Asimismo también deben enviarse copia certificada de esta Sentencia con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil para que sirva levantar el acta de divorcio y proceda a hacer las anotaciones correspondientes tanto en el acta de matrimonio inscrita bajo el número 931 del libro 52 a folios 22 levantada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro, como en las actas de nacimiento de la C. Claudia Bernal Martínez registrada bajo el número 02459 del Libro 017H a folios 1433 en la Oficialía 01 y en la del C. CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ GUTIÉRREZ inscrita bajo el número 01549, del libro 0032 a folios 004 en la Oficialía 02 todas de esta ciudad. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Así, definitivamente juzgado lo sentencio y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALICIA LUNA ortega con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de enero del año dos mil ocho.

Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los Artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1838/2007, formados con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CARLOS CESAR NEVAREZ OLAVES en contra VERONICA LECHUGA TRILLO, y:

R E S U L T A N D O**C O N S I D E R A N D O S**

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- Se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el convenio transcrito en el considerando que antecede.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une CARLOS CESAR NEVAREZ OLAVES con VERONICA LECHUGA TRILLO, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del CODIGO CIVIL.

CUARTO.- Al causar estado esta resolución, envíese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, para que se sirva levantar el acta de divorcio asimismo realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que se encuentra inscrita bajo el número 677 del libro 5 a folios 61 de la Oficialía 05 de esta ciudad con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete. Igualmente con los insertos necesarios gírese atento oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Así, definitivamente juzgando, lo sentencio y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, por ante la C. LIC. ALICIA LUNA ORTEGA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de febrero del año dos mil ocho.

Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los Artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha once de febrero del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente 1379/2007, relativos al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los C.C. ROVINSON MADRID VELÁZQUEZ y ANA ISABEL CARRILLO TORRES, y;

R E S U L T A N D O**C O N S I D E R A N D O S**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a ROVINSON MADRID VELÁZQUEZ con ANA ISABEL CARRILLO TORRES, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutora la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley; Asimismo, envíese copia certificada de esta sentencia con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que se sirva levantar el acta de Divorcio, y se sirva hacer las anotaciones marginales correspondientes tanto en el acta de matrimonio inscrita bajo el numero 580 del libro 67 a folio 77 levantada el día veintinueve de agosto del año dos mil seis, en la Oficialía 01, así como en el acta de nacimiento del C. ROVINSON MADRID VELÁZQUEZ registrada bajo el numero 4935 del libro 825 a folio 110 levantada en la Oficialía 01; Asimismo, gírese oficio al Jefe del Archivo Central para que ordene a quien corresponda haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento de la C. ANA ISABEL CARRILLO TORRES inscrita bajo el número 177 del libro 1 a fojas 089 de la Oficialía 02 de Matamoros, Coahuila. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Así, definitivamente juzgado lo sentencio y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de noviembre del año dos mil siete.

Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los Artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha cinco de noviembre del año dos mil siete, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALICIA LUNA ORTEGA con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente numero 1818/2007, formado con motivo de Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. MARÍA ISABEL ARROYO MEZA Y DARIO MANUEL HERNÁNDEZ ANDRADE, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE :

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio transcrito en el considerando que antecede, por no contener cláusulas contrarias a la moral o al derecho, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se declara la disolución el vínculo matrimonial que une a MARÍA ISABEL ARROYO MEZA Y DARIO MANUEL HERNÁNDEZ ANDRADE, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley y efectuado lo anterior, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Primer Oficial del Registro Civil de esta ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que se sirva levantar el acta de Divorcio correspondiente, así como realizar las anotaciones marginales en el Acta de matrimonio número 00502, inscrita en el Libro 0834, a folio 195, levantada el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad JUÁREZ, CHIHUAHUA, así como en las respectivas actas de nacimiento de los promoventes tal y como lo prevén los artículos 111 y 112 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .-

Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de febrero del año dos mil ocho.

Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los Artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veintinueve de enero del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente numero 1330/2007 relativo al DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora GABRIELA DOMINGUEZ SANCHEZ y el señor DAVID ALDERETE MAGALLANES, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora GABRIELA DOMINGUEZ SANCHEZ y al señor DAVID ALDERETE MAGALLANES, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y reproducido en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 421 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado; una vez efectuado lo anterior gírese atento oficio al C. Titular de la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 1683, del libro 840 a folio 176, con fecha de registro el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, así como en el acta de nacimiento de GABRIELA DOMINGUEZ SANCHEZ localizable bajo el número de acta 12713, libro 034D a folio 0713 de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad y en el acta de nacimiento del señor DAVID ALDERETE MAGALLANES localizable con el número de acta 3314, libro 5, folio 1014 de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.-

QUINTO.- Notifíquese personalmente esta resolución a las partes de conformidad con lo establecido por el artículo 119 inciso c) del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente juzgando lo sentencio y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe; DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de febrero del año dos mil ocho. Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marca el Artículo 822 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, de fecha ocho de febrero del año dos mil ocho, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que dicha resolución ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el Juicio Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO; promovido por PAULA GABRIELA VARELA SALAZAR, en contra de JOSE RICARDO RIVERA REYNOSA, registrado bajo el número de expediente 600/2005, y;

**RESULTANDOS
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores PAULA GABRIELA VARELA SALAZAR e JOSE RICARDO RIVERA REYNOSA, desde el día cuatro de Abril del año dos mil cuatro, celebrado ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México bajo el régimen de sociedad conyugal, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurran trescientos días de que cause ejecutoria la presente resolución ó mediante un examen médico que acredite no estar embarazada, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado, recobrando su nombre de soltera nuevamente.-

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes transcrito en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de haberse comprobado ante este Tribunal el cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente. Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva y realice las anotaciones en el acta de matrimonio número 00641, folio 115, libro 0897, y en el acta de nacimiento de PAULA GABRIELA VARELA SALAZAR, localizable bajo el número de acta 2736, libro 57, folio 2101, levantada en la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, y en el acta de nacimiento de JOSE RICARDO RIVERA REYNOSA, localizable bajo el número de acta 15037, libro 35, folio 637, levantada en la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE:

Así lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintisiete de noviembre del año dos mil siete. Por recibido el día veintiséis de noviembre del año en curso, el escrito signado por PAULA GABRIELA VARELA SALAZAR con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y en relación a lo solicitado habiendo transcurrido el término que marca el Artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha catorce de noviembre del año dos mil siete, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora LUZ MARIA NEVAREZ ESPINOZA y el señor DANIEL CAMACHO GALINDO, según el expediente 213/2008, y:

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora LUZ MARIA NEVAREZ ESPINOZA y el señor DANIEL CAMACHO GALINDO, mismo que fue celebrado el día once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutive, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 1164, del libro número 27, a folio número 70, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SEXTO.- Expídense a los promoventes a su costa copias certificadas de la presente resolución.

N O T I F I Q U E S E:- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos la C. LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha once de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a treinta y uno de marzo del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. IRMA CECILIA DIAZ ARROYO y CESAR ERNESTO CISNEROS RODRÍGUEZ, según el expediente 806/2007 y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado es procedente resolver y se;

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. CESAR ERNESTO CISNEROS RODRÍGUEZ e IRMA CECILIA DIAZ ARROYO, mismo que fue celebrado el día dieciocho de junio del año dos mil tres, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 1096 del libro 899 a folio 170 y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

N O T I F Í Q U E S E. - Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de marzo del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha cinco de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a veinticinco de marzo del año dos mil ocho. A sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día dieciocho de marzo del año en curso, que presenta el C. CESAR ERNESTO CISNEROS RODRIGUEZ, visto lo solicitado; y toda vez que la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada, lo anterior con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se le tiene autorizando para recibir las al C. CESAR RICARDO BARRON. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.